

Expediente: 2758/16

Carátula: **MATTIUZZI GUSTAVO Y OTRO C/ VENTURELLI ANTONIO Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VENTURELLI, HUMBERTO MARCOS-DEMANDADO/A

90000000000 - GOMEZ, PABLO GUSTAVO-DEMANDADO/A

90000000000 - BOERO, MARIA VIRGINIA-DEMANDADO/A

27279615889 - MATTIUZZI, GUSTAVO-ACTOR/A

20243404003 - OTERO, VICTOR HUGO-DEMANDADO/A

20243404003 - SISMAIL, MARTIN-DEMANDADO/A

20302683132 - MATTIUZZI, NIEVES MARINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20302683132 - PIRIZ, ELENA DEL VALLE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20143584470 - MATTIUZZI, LEONARDO BENIGNO-ACTOR/A

20243404003 - VENTURELLI, ANTONIO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2758/16



HI02315421129

San Miguel de Tucumán, 25 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MATTIUZZI GUSTAVO Y OTRO c/ VENTURELLI ANTONIO Y OTROS s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 2758/16 – Ingreso: 09/09/2016), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presente autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Patricia del Valle Cabeza.

A tal fin tengo presente que la Dra. Cabeza se desempeñó como patrocinante de los actores hasta el día 09/09/2024, fecha en la que presentó su renuncia al patrocinio. Hasta la mencionada fecha, la letrada intervino en la primera etapa del proceso.

2. Resulta importante señalar que la presente litis no se encuentra concluida; y que el régimen arancelario establecido por la Ley N° 5480 se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que se hace posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que éstos pudieran haber tenido con la solución definitiva del proceso principal (art. 20). Tal principio encuentra como vías excepcionales las regulaciones parciales y provisionales, cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador (art. 18 y 22 L.A.).

En consecuencia, y a la luz de los supuestos normados en los artículos 18 y 22 de la ley que rigen en la materia, que autorizan regulaciones provisorias de honorarios, procederé a la estimación de los emolumentos de la letrada Cabeza.

Estimo que corresponde proceder a regular honorarios conforme al art. 18 de la L.A., debiéndose efectuar la regulación en el mínimo del honorario que corresponde al peticionante, sin perjuicio de que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva se proceda al posterior reajuste de corresponder una retribución mayor. A la luz de lo expuesto entiendo que corresponde la aplicación del mínimo del arancel referido previsto por el art. 38, in fine, de la Ley N° 5480.

Tengo presente además que el proceso carece de monto ya que se trata de una reivindicación.

2 a- En virtud de lo expuesto, estableceré los honorarios de la letrada Cabeza en la suma de \$500.000 conforme el valor vigente establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán para la consulta escrita.

b- Tengo presente que en fecha 19/04/2017 y 12/06/2018 recayeron sentencias cautelares. A fin de regular los emolumentos de la Dra. Cabeza seguiré lo normado en el art. 59 de la ley 5480, aplicando la escala estipulada en dicha norma en un 10%. En consecuencia, los honorarios de la letrada Cabeza por tales medidas ascienden a \$50.000 (pesos cincuenta mil) para cada una.

c- Asimismo, en fecha 13/02/2019 se resolvió un incidente de caducidad de medida cautelar en el cual resultó vencida la parte demandada y se le impusieron costas a su cargo. A fin de regular los emolumentos de la Dra. Cabeza seguiré lo normado en el art. 59 de la ley 5480, aplicando la escala estipulada en dicha norma en un 10%. En consecuencia, los honorarios de la letrada Cabeza por el incidente de caducidad de medida cautelar ascienden a \$50.000 (pesos cincuenta mil).

d- Corresponde también regular honorarios a la letrada Cabeza por el recurso de revocatoria resuelto en fecha 12/03/2020 en donde las costas fueron impuestas a la demandada vencida. A tal fin seguiré lo normado en el art. 59 de la ley 5480, aplicando la escala estipulada en dicha norma en un 10%. En consecuencia, los honorarios de la letrada Cabeza ascienden a \$50.000 (pesos cincuenta mil).

e- Por el incidente de caducidad de instancia resuelto en fecha 09/02/2022 aplicaré la escala dispuesta en el art. 59 de la ley arancelaria en un 10%, resultando así sus honorarios por dicha incidencia en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil).

f- Por último, tengo presente que la letrada Cabeza también tuvo intervención en el incidente de caducidad de instancia resuelto en fecha 30/06/2023. Para estimar sus honorarios aplicaré la misma escala aplicada en los otros incidentes. En consecuencia, sus honorarios por dicha incidencia ascienden a \$50.000 (pesos cincuenta mil).

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la la letrada Patricia del Valle Cabeza por su labor profesional en el proceso pricipal en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil). Asimismo, regular sus honorarios por los incidentes de fecha 19/04/2017, 12/06/2018, 13/02/2019, 12/03/2020, 09/02/2022 y 30/06/2023 en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) para cada uno.

II. HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, ley 5.480) de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde notificado el presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER.-

MOME-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.